



5.12.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua
(COM(2018)0337 – C8-0220/2018 – 2018/0169(COD))

Ponente de opinión: Marijana Petir

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Según los cinco Informes¹ publicados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) entre 1983 y 2012, cada uno de los tres últimos decenios ha sido sucesivamente más cálido en la superficie de la Tierra que cualquier década anterior desde la de los años cincuenta del siglo XIX. Es probable que el de 1983 a 2012 haya sido el período de 30 años más cálido de los últimos 1 400 años. Los recientes cambios en el clima han afectado de manera notable a la agricultura y la economía, y se cree que el cambio climático ha repercutido en un importante aumento en lo que respecta a la frecuencia y la intensidad de las sequías, así como a los daños ambientales y económicos que estas han provocado en los últimos treinta años. Entre 1976 y 2006, el número de zonas y personas afectadas por sequías aumentó en casi un 20 %, y sus costes totales ascendieron a 100 000 millones de euros (Comisión Europea, 2012). Teniendo en cuenta que en la agricultura europea se destina al riego aproximadamente un 25 % del total del agua dulce extraída, un porcentaje que en los países del sur y del sudeste de Europa asciende a alrededor del 60 % —y hasta el 80 % en determinadas demarcaciones hidrográficas—, se entiende la prioridad que revisten la conservación de agua y la obtención de otros medios de abastecimiento de esta para atender las necesidades de riego agrícola.

Con arreglo a la legislación y las políticas de la Unión que se han adoptado, como la Directiva marco sobre el agua² o el plan de acción de la UE para la economía circular³, se están ofreciendo posibilidades de regular la reutilización en el riego agrícola del agua procedente de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas al objeto de compensar de manera oportuna la falta, posible o real, de este recurso necesario para la vida.

Rigiéndose por el principio de cautela y aplicando las mejores experiencias de todo el mundo, así como las limitaciones y recomendaciones procedentes de la Organización Mundial de la Salud⁴, la Comisión ha propuesto un Reglamento para implantar normas, procedimientos y medidas de reutilización del agua procedente de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas a escala de la Unión.

Habida cuenta de que la Comisión no ha acometido estudios específicos en torno a los riesgos que entraña el proceso de reutilización agrícola del agua, en esta propuesta legislativa se recurre a las mejores experiencias de terceros países (Estados Unidos, Nueva Zelanda o Australia), así como de Estados miembros que ya utilizan aguas regeneradas en su agricultura. Puesto que el Reglamento será de aplicación únicamente a aquellos operadores que pretendan tratar y comercializar aguas regeneradas procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, la ponente opina que los indicadores claves y los valores mínimos de estos que se proponen son adecuados, del mismo modo que resultan suficientes la metodología y el

¹ IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R. K. Pachauri y L. A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra (Suiza).

http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf.

² COM(2015)0614.

³ Directiva 2000/60/CE (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

⁴ WHO guidelines for the safe use of wastewater, excreta and greywater (Directrices de la OMS para el uso seguro de aguas residuales, aguas grises y excretas en la agricultura) (OMS, 2006).

procedimiento para la autorización del suministro de aguas regeneradas en el sentido de garantizar el nivel buscado de seguridad del público en lo que respecta tanto a los agricultores como a los consumidores. La propuesta dará a las autoridades competentes la posibilidad de aplicar, en el procedimiento administrativo de concesión de licencias para el suministro de aguas regeneradas, normas más estrictas que las dispuestas en el Reglamento, así como de modificar, si procede, las condiciones para la concesión de dichas licencias.

Por otra parte, ni el marco legislativo ni el coste derivado de la aplicación del Reglamento deben en modo alguno disuadir a los operadores de adaptar las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a la reutilización agrícola de estas, por lo que debe evitarse que las cargas o costes recaigan sobre los operadores de manera injustificada. Debe velarse por que se aplique por igual en toda la Unión el marco legislativo para la elaboración de planes de gestión de riesgos y por que todos los Estados miembros entiendan y apliquen de manera uniforme los requisitos que se plantean en materia de evaluación de riesgos.

Dada la relevancia y posible repercusión que esta nueva normativa que se propone entraña para la actual situación en el ámbito en cuestión, debe ampliarse el plazo tanto para la entrada en vigor del Reglamento como para la adaptación de las instalaciones de tratamiento a lo que en él se dispone pasándolo de un año a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, como se ha propuesto en un principio, a dos años.

Para los miembros de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo, el objetivo es que quede garantizada la seguridad del público y su confianza en la salubridad y gran calidad de los alimentos y los productos agrícolas al mismo tiempo que se abastece de agua dulce aceptable a la agricultura europea para su riego, en particular en zonas del sur y del este de la Unión.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como

tal.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, *derivadas del* desarrollo urbano y *la agricultura*.

Enmienda

(1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático, *las pautas meteorológicas impredecibles* y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad *y el suministro* de agua dulce, *debido al* desarrollo urbano y *las prácticas agrícolas*.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En la actualidad, la adopción de soluciones de reutilización del agua son limitadas en comparación con su potencial, que sigue sin explotarse en gran medida.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) Es necesario fomentar la utilización eficaz de los recursos y reducir la presión sobre el medio acuático, en particular la escasez de agua, fomentando el desarrollo de una reutilización segura de las aguas residuales tratadas.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) Cada vez son más numerosos los recursos hídricos de la Unión que se encuentran bajo presión, dando lugar a escasez de agua y a un deterioro de la calidad. Las presiones ejercidas por el cambio climático, las sequías y el desarrollo urbano han ocasionado una carga significativa en el abastecimiento de agua dulce. En este contexto, la capacidad de Europa para responder a los riegos crecientes sobre los recursos hídricos debe mejorarse mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) La capacidad de la Unión para responder a la presión creciente sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

(2) La capacidad de la Unión para responder a la presión creciente sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua como una de las medidas complementarias importantes ***para la población y los ecosistemas naturales*** que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

¹⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁶ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, pág. 40).

¹⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁶ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, pág. 40).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El impacto sobre el medio ambiente y la energía necesaria para extraer y transportar agua dulce son significativos.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la reutilización del agua para el riego o para fines industriales como una opción alternativa de suministro de agua que requiere la atención de la Unión.

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la reutilización del agua para el riego o para fines industriales como una opción alternativa de suministro de agua que requiere la atención de la Unión ***a fin de cumplir los objetivos de desarrollo sostenible y proteger a la población, así como satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.***

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) En la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre «Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea»^{1 bis}, se recuerda que, a la hora de gestionar los recursos hídricos, debe preferirse el enfoque centrado en la demanda, y se manifiesta la opinión de que la Unión debe optar por un planteamiento global de la gestión de los recursos hídricos, combinando medidas de gestión de la demanda, medidas de optimización de los recursos existentes dentro del ciclo del agua y medidas de creación de nuevos recursos, así como de que dicho planteamiento necesita incluir consideraciones medioambientales, sociales y económicas.

^{1 bis} 2008/2074(INI).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los

(6) La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los

trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte a la falta de normas medioambientales o sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas.

trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte ***tanto al coste significativo del sistema de reutilización de aguas residuales como*** a la falta de normas medioambientales o sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, ***a los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente*** y a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas. ***Por otra parte, hay que tener en cuenta que en algunos Estados miembros las infraestructuras de riego son insuficientes o inexistentes.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) A fin de garantizar la eficacia en la reutilización de las aguas residuales urbanas, es preciso partir de la premisa de que no a todos los cultivos les convienen las aguas regeneradas, ni las de cualquier tipo, por lo que se debe formar a los agricultores para que hagan un uso óptimo de estas aguas regeneradas en aquellos cultivos en los que la calidad del agua utilizada no entrañe riesgo alguno para la salud.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Solo pueden conseguirse normas sanitarias en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados

(7) Solo pueden conseguirse normas sanitarias ***equivalentes en toda la Unión*** en relación con la higiene de los alimentos

con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua y su control. Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. A fin de identificar requisitos adicionales o más estrictos para la calidad del agua, los operadores de las instalaciones de regeneración deben realizar tareas clave de gestión de riesgos. Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua.

para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua y su control, ***al tiempo que se permite a los Estados miembros ir más allá y adoptar normas más rigurosas y valorar los riesgos, especialmente los ambientales, teniendo en cuenta las condiciones específicas del emplazamiento.*** Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. A fin de identificar requisitos adicionales o más estrictos para la calidad del agua, los operadores de las instalaciones de regeneración deben realizar tareas clave de gestión de riesgos. Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Deben establecerse requisitos de calidad mínimos para la agricultura de irrigación, incluidos parámetros microbiológicos y fisicoquímicos, valores límite correspondientes y frecuencias de controles.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) En lo que a los requisitos de calidad de las aguas destinadas al riego respecta, deben tenerse en cuenta los avances científicos, en particular los relativos a los controles de los microcontaminantes y de las nuevas sustancias denominadas «emergentes», a fin de garantizar tanto la seguridad en el uso del agua como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal.

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal, ***en particular en lo relativo al uso de aguas residuales tratadas en tierras agrícolas destinadas a la producción de alimentos.***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 10

(10) Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, los operadores de las instalaciones de regeneración deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas. A los efectos **del cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones adicionales fijadas por la autoridad competente**, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con la Directiva 91/271/CEE.

(10) Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente, la salud humana **y la calidad del suelo**, los operadores de las instalaciones de regeneración **y las autoridades competentes** deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas. A los efectos **de garantizar a los usuarios, en particular a los agricultores, que la calidad del agua se ajusta a los parámetros establecidos**, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas **de manera acorde con los requisitos mínimos, así como con las condiciones adicionales que pueda fijar la autoridad competente**. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con la Directiva 91/271/CEE.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 11

(11) Es necesario garantizar la seguridad **en** el uso de las aguas regeneradas para así estimular **la** reutilización del agua a escala de la Unión y aumentar la confianza de la población **en esta práctica**. El suministro de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados

(11) Es necesario **e importante** garantizar la seguridad **y la fiabilidad económica mediante** el uso **seguro** de las aguas regeneradas para así estimular **el crecimiento de esta práctica de** reutilización del agua a escala de la Unión, **incentivar su adopción por parte de los productores agrícolas europeos** y aumentar la confianza de la población **al respecto**. El suministro de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A

miembros los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros, ***cuyas propias autoridades competentes están a cargo de la evaluación de riesgos del agua reutilizada***, los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Si es necesaria la distribución de aguas regeneradas, cualquier distribución de este tipo debe estar sujeta a la obtención de una licencia. Si se cumplen todos los requisitos, la autoridad competente del Estado miembro debe conceder una licencia que contenga todas las condiciones y medidas necesarias establecidas en la evaluación del riesgo para una distribución segura de las aguas regeneradas al usuario final.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) El Reglamento (CE) 852/2004 establece normas generales para los operadores de la industria alimentaria, y

(13) El Reglamento (CE) 852/2004 establece normas generales para los operadores de la industria alimentaria, y

engloba la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano. El Reglamento aborda la calidad sanitaria de los productos alimenticios y uno de sus principios fundamentales se basa en que la responsabilidad principal de la seguridad alimentaria recae sobre los operadores de empresas alimentarias. El Reglamento también está sujeto a pautas concretas, entre las que resulta particularmente importante la Comunicación de la Comisión sobre la Guía para combatir los riesgos microbiológicos en frutas y hortalizas frescas en la producción primaria mediante una buena higiene (2017/C 163/01). Los objetivos de rendimiento de las aguas regeneradas previstos en el presente Reglamento no eximen a los operadores de empresas alimentarias de alcanzar la calidad del agua requerida para respetar el Reglamento (CE) n.º 852/2004 ***utilizando en etapas posteriores diversas alternativas de tratamiento del agua de manera aislada o en combinación con alternativas sin tratamiento.***

engloba la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano. El Reglamento aborda la calidad sanitaria de los productos alimenticios y uno de sus principios fundamentales se basa en que la responsabilidad principal de la seguridad alimentaria recae sobre los operadores de empresas alimentarias. El Reglamento también está sujeto a pautas concretas, entre las que resulta particularmente importante la Comunicación de la Comisión sobre la Guía para combatir los riesgos microbiológicos en frutas y hortalizas frescas en la producción primaria mediante una buena higiene (2017/C 163/01). Los objetivos de rendimiento de las aguas regeneradas previstos en el presente Reglamento no eximen a los operadores de empresas alimentarias de alcanzar la calidad del agua requerida para respetar el Reglamento (CE) n.º 852/2004. ***Las autoridades competentes deben ser, sin perjuicio de la responsabilidad del agricultor por la calidad de los productos, las que estén a cargo de la evaluación de los riesgos y peligros del uso de aguas regeneradas.***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua, ***la información*** debe facilitarse al público. Publicar información sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización del agua específica tiene repercusiones.

Enmienda

(14) ***Para atender los objetivos de la Unión en relación con una utilización eficiente de los recursos, también es importante hacer que los consumidores sean conscientes de sus responsabilidades. En primer lugar, sería necesario revisar las prácticas relacionadas con la utilización de los recursos naturales, con el fin de realizar ahorros.*** A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua ***y lograr la aceptación por los consumidores de esta práctica sostenible,***

debe facilitarse **información** al público y **preverse un sistema de primas e incentivos para los usuarios**. Publicar información sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización del agua específica tiene repercusiones.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Es necesario garantizar apoyo financiero para hacer frente al «coste total» del sistema de producción, distribución y utilización segura de las aguas regeneradas.

Justificación

El coste total incluye la construcción, el funcionamiento y el mantenimiento de la instalación de producción y/o de la red de distribución y del seguimiento cualitativo a los fines de gestión del riesgo y obtención de la licencia.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 ter) La calidad y la cantidad del control, de la evaluación y de la información deben fomentarse sobre todo en los territorios en riesgo ambiental debido a actividades industriales y agrícolas altamente contaminantes y con un fuerte retraso en la construcción de redes de alcantarillado e instalaciones de recogida y regeneración de las aguas residuales, en violación de la legislación

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a la modificación de los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos, ***sin que ello comprometa las posibilidades de reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente***. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento cree un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana.

Enmienda

(18) ***Para reducir estos riesgos, el uso de aguas residuales tratadas en tierras agrícolas destinadas a la producción de alimentos debe responder a condiciones óptimas.*** Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento cree un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana. ***Las autoridades competentes deben colaborar estrechamente con los productores agrícolas al objeto de facilitar el recurso a la reutilización de aguas regeneradas.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Con vistas a desarrollar y promover tanto como sea posible la práctica de la reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, la Unión Europea debe apoyar la investigación y el desarrollo en este ámbito a través del programa Horizonte Europa, al objeto de asegurar una clara

mejoría en lo que respecta a la fiabilidad de las aguas residuales tratadas adecuadamente y a unos métodos de utilización viables.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) El presente Reglamento tiene por objeto fomentar una utilización sostenible del agua. A este respecto, la Comisión Europea debe comprometerse a utilizar los programas de la Unión, incluido el programa LIFE, para apoyar las iniciativas locales de reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso previsto y de esta forma asegurar **un alto** nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, hacer frente a la escasez de agua y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo además al funcionamiento eficaz del mercado interior.

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso previsto y de esta forma asegurar **el máximo** nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, hacer frente a la escasez de agua y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo además al funcionamiento eficaz del mercado interior.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *El presente Reglamento tiene por objeto alentar a los usuarios de grandes cantidades de agua, incluidos los productores agrícolas, a desarrollar unas prácticas sostenibles en materia de recursos hídricos para ahorrar agua.*

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. *El presente Reglamento tiene por objeto permitir la implantación de soluciones de utilización de los recursos hídricos para abordar las cuestiones relacionadas con el cambio climático.*

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. «aguas regeneradas»: las aguas residuales urbanas que han sido tratadas acorde con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE y que han sido objeto de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración; «instalación de regeneración»:

(No afecta a la versión española).

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6. «instalación de regeneración»: una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir **agua apta** para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento;

Enmienda

6. «instalación de regeneración»: una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir **aguas regeneradas aptas** para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento;

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7. «operador de la instalación de regeneración»: una persona física o jurídica que explota o controla una instalación de regeneración;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. «punto de cumplimiento»: la salida de la instalación de regeneración;

Justificación

El término «punto de cumplimiento» ha de quedar definido en la sección «Definiciones» como ya lo está en el artículo 4.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 ter. «microcontaminante»: una sustancia indeseable detectada en el medio ambiente en concentraciones muy bajas, de conformidad con el anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 quater. «distribuidor de aguas regeneradas»: la persona física o jurídica que distribuye o controla la red de distribución de aguas regeneradas;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Obligaciones de los operadores de las instalaciones de regeneración en lo que se

(No afecta a la versión española).

refiere a la calidad del agua

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, **a la salida de la instalación de regeneración** (punto de cumplimiento), los siguientes requisitos:

Enmienda

1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, **en el** punto de cumplimiento, los siguientes requisitos:

Justificación

Coherencia con las definiciones propuestas.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cualquier otra condición establecida por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua.

Enmienda

b) cualquier otra condición **bien fundamentada** establecida por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refiere el apartado 1,

Enmienda

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refiere el apartado 1,

el operador de la instalación de regeneración controlará la calidad del agua de conformidad con lo siguiente:

el operador de la instalación de regeneración **de que se trate** controlará la calidad del agua de conformidad con lo siguiente:

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Después del punto de cumplimiento, la calidad del agua no será responsabilidad del operador de la instalación de regeneración, sino que pasará a ser responsabilidad del elemento siguiente de la cadena de reutilización del agua.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Con el fin de producir y suministrar aguas regeneradas, el operador de la instalación de regeneración deberá efectuar la gestión de los riesgos en consulta con las siguientes partes:

(No afecta a la versión española).

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) el operador de la instalación o las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra(n) agua a una instalación de regeneración, si es distinto al operador de la instalación de

(No afecta a la versión española).

regeneración;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el distribuidor o distribuidores de aguas regeneradas:

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cualquier otra parte que el operador de la instalación de regeneración considere pertinente.

(No afecta a la versión española).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El operador de la instalación de regeneración deberá elaborar un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua basado en las tareas clave de gestión de los riesgos establecidas en el anexo II. El plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua propondrá requisitos adicionales a los especificados en el anexo I necesarios para mitigar en mayor medida los riesgos y detectará, entre otros, los peligros, los riesgos y las medidas preventivas apropiadas.

2. El operador de la instalación de regeneración ***de que se trate*** deberá elaborar un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua basado en las tareas clave de gestión de los riesgos establecidas en el anexo II ***de las que sea responsable***.

El plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua propondrá requisitos adicionales a los especificados en el

anexo I necesarios para mitigar en mayor medida los riesgos y detectará, entre otros, los peligros, los riesgos y las medidas preventivas apropiadas.

El operador de la instalación de regeneración informará al usuario final tan pronto como la información recabada a este respecto sea suficiente.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando el tipo de cultivo objeto de riego esté destinado a más de un tipo de comercialización y corresponda a varias categorías de calidad del agua tratada, el operador de la instalación de regeneración estará obligado a proporcionar al agricultor el agua correspondiente a la categoría de calidad más alta entre las distintas categorías de que se trate.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las autoridades nacionales competentes en asuntos del agua, junto con la Comisión, organizarán cursos de especialización y sesiones de información para los trabajadores de las agencias nacionales encargados de evaluar las solicitudes de licencias presentadas por los operadores; como alternativa, la Comisión se comprometerá a elaborar y difundir folletos informativos a las autoridades nacionales y, en su caso, material en línea, sobre las normas y requisitos mínimos para la reutilización

del agua.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Distribución de aguas regeneradas

- 1. Toda distribución de aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I estará sujeta a la obtención de una licencia.*
- 2. La autoridad competente decidirá, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud, si concede la licencia.*
- 3. La licencia contendrá todas las condiciones y medidas necesarias para la distribución segura de aguas regeneradas al usuario final establecidas en la evaluación de riesgos realizada de conformidad con el artículo 6.*
- 4. La licencia se revisará periódicamente, al menos cada cinco años, y se modificará en caso necesario.*

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia en el punto de cumplimiento. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

1. ***Antes de la concesión de la licencia,*** la autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia en el punto de cumplimiento. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En caso de incumplimiento, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración que **adopte todas** las medidas necesarias para restablecer **sin demora** el cumplimiento.

Enmienda

2. En caso de incumplimiento, **constatado tras la concesión de la licencia**, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración que **cese el suministro de aguas regeneradas hasta que se hayan adoptado** las medidas necesarias para restablecer el cumplimiento **e informará a los distribuidores de aguas regeneradas y a los usuarios que pudieran verse afectados por la situación**.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando el incumplimiento suponga un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana, el operador de la instalación de regeneración suspenderá de inmediato todo nuevo suministro de aguas regeneradas hasta que la autoridad competente determine que se ha restablecido el cumplimiento.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración informará de inmediato a la

Enmienda

4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración informará de inmediato a la

autoridad competente y al usuario o los usuarios final(es) **que podría(n) verse afectado(s)** y comunicará a la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

autoridad competente, **a todos los distribuidores de aguas regeneradas** y al usuario (o todos los usuarios) final(es) y comunicará a la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 por el que se establecen normas generales para los operadores de empresa alimentaria, y que abarca la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, las autoridades competentes comunicarán al usuario el contenido máximo de nutrientes de las aguas residuales tratadas adecuadamente, a fin de que el agricultor pueda asegurarse de que respetan el contenido de nutrientes establecido por las normas pertinentes de la Unión.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión se comprometerá a reexaminar cada diez años, o cuando la situación así lo exija, las normas mínimas sobre la calidad de las aguas regeneradas, mediante estudios realizados en el territorio de la Unión y no en terceros países.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los experimentos realizados previamente, en particular por lo que se refiere a la utilización en la agricultura de lodos de depuradora y efluentes de metanización.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la evolución de la presencia de microcontaminantes y de nuevas sustancias «emergentes» en las aguas reutilizadas.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Será aplicable a partir de... [**un año** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Será aplicable a partir de... [**dos años** después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Justificación

Teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias para que las instalaciones ya existentes cumplan el Reglamento mediante la mejora del equipo existente, la modificación del funcionamiento y los controles, y, en particular, la realización de la evaluación de riesgos, la elaboración del plan de gestión de riesgos y la atribución de responsabilidades, el plazo propuesto de un año debe ampliarse como mínimo a dos años para que sea posible el cumplimiento.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 1

Texto de la Comisión

1. Describir el sistema de reutilización del agua, desde el momento en que las aguas residuales entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas hasta el punto de utilización, incluidas las fuentes de aguas residuales, las fases del tratamiento y las tecnologías de la instalación de regeneración, las infraestructuras de suministro y almacenamiento, el uso previsto, el lugar de utilización y las cantidades de aguas regeneradas que se van a suministrar. El objetivo de esta tarea es proporcionar una descripción detallada de todo el sistema de reutilización del agua.

Enmienda

1. Describir el sistema de reutilización del agua, desde el momento en que las aguas residuales entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas hasta el punto de utilización, incluidas las fuentes de aguas residuales, las fases del tratamiento y las tecnologías de la instalación de regeneración, las infraestructuras de suministro, **distribución** y almacenamiento, el uso previsto, el lugar de utilización y las cantidades de aguas regeneradas que se van a suministrar. El objetivo de esta tarea es proporcionar una descripción detallada de todo el sistema de reutilización del agua.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 4 – párrafo 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta;

Enmienda

i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta **en colaboración con las autoridades sanitarias;**

Justificación

Para establecer relaciones dosis-respuesta y llevar a cabo estudios de evaluación de riesgos son necesarias ciertas capacidades, conocimientos y datos que podrían ser proporcionados por las autoridades sanitarias de los Estados miembros.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una evaluación de los riesgos para la salud animal;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 4 – párrafo 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la obligación de que las zonas protegidas reservadas al agua potable cumplan los requisitos de la Directiva 98/83/CE del Consejo⁴⁰ ;

b) la obligación de que las zonas protegidas reservadas al agua potable cumplan los requisitos de la Directiva 98/83/CE del Consejo⁴⁰, ***incluidos los relativos a las hormonas, los medicamentos y los microplásticos;***

⁴⁰ Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

⁴⁰ Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 4 – párrafo 3 – letra m bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

m bis) los requisitos para prevenir la contaminación o las consecuencias para la salud causadas por alteradores endocrinos, tal y como se menciona en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis};

^{1 bis} Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) plaguicidas;

Enmienda

b) plaguicidas, **incluidos alteradores endocrinos**;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 5 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) productos farmacéuticos;

Enmienda

d) productos farmacéuticos **y hormonas**;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 5 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) otras sustancias que son objeto de una preocupación creciente;

Enmienda

e) otras sustancias que son objeto de una preocupación creciente, **como los microplásticos**;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 6 – cuadro 1 – línea 2 – columna 2

Texto de la Comisión

Los **cerdos** no deberán estar expuestos a forraje regado con aguas regeneradas, salvo que existan datos suficientes que indiquen que pueden gestionarse los riesgos de un caso concreto.

Enmienda

Los **animales destinados a la producción de alimentos** no deberán estar expuestos a forraje regado con aguas regeneradas, salvo que existan datos suficientes que indiquen que pueden gestionarse los riesgos de un caso concreto.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 6 – cuadro 1 – línea 3 – columna 2 – guion 2

Texto de la Comisión

- Sacar a las vacas lecheras lactantes de los pastizales *hasta que el pasto esté seco*.

Enmienda

- Sacar a las vacas lecheras lactantes de los pastizales *durante los cinco días posteriores al riego*.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Se recomienda que el operador de la instalación de regeneración cree y mantenga un sistema de gestión de calidad certificado de conformidad con la norma ISO 9001 o equivalente.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| | |
|---|--|
| Título | Requisitos mínimos para la reutilización del agua |
| Referencias | COM(2018)0337 – C8-0220/2018 – 2018/0169(COD) |
| Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno | ENVI 2.7.2018 |
| Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno | AGRI 2.7.2018 |
| Ponente de opinión Fecha de designación | Marijana Petir 4.7.2018 |
| Fecha de aprobación | 3.12.2018 |
| Resultado de la votación final | +: 28 -: 3 0: 2 |
| Miembros presentes en la votación final | Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Daniel Buda, Jacques Colombier, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Jørn Dohrmann, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Luke Ming Flanagan, Martin Häusling, Anja Hazekamp, Jan Huitema, Jarosław Kalinowski, Zbigniew Kuźmiuk, Philippe Loiseau, Mairead McGuinness, Nuno Melo, Ulrike Müller, James Nicholson, Maria Noichl, Marijana Petir, Bronis Ropé, Maria Lidia Senra Rodríguez, Maria Gabriela Zoaň, Marco Zullo |
| Suplentes presentes en la votación final | Maria Heubuch, Karin Kadenbach, Sofia Ribeiro, Annie Schreijer-Pierik |
| Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final | Birgit Collin-Langen, Renate Sommer |

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| 28 | + |
|-----------|---|
| ALDE | Jan Huitema, Ulrike Müller |
| ECR | Zbigniew Kuźmiuk, James Nicholson |
| ENF | Jacques Colombier, Philippe Loiseau |
| PPE | Daniel Buda, Birgit Collin-Langen, Michel Dantin, Albert Deß, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Jarosław Kalinowski, Mairead McGuinness, Nuno Melo, Marijana Petir, Sofia Ribeiro, Annie Schreijer-Pierik, Renate Sommer |
| S&D | Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Paolo De Castro, Karin Kadenbach, Maria Noichl, Maria Gabriela Zoană |
| Verts/ALE | Maria Heubuch, Martin Häusling, Bronis Ropé |

| 3 | - |
|---------|-----------------------------|
| ECR | Jørn Dohrmann |
| EFDD | Marco Zullo |
| GUE/NGL | Maria Lidia Senra Rodríguez |

| 2 | 0 |
|---------|-----------------------------------|
| GUE/NGL | Luke Ming Flanagan, Anja Hazekamp |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones